

Por India: Purnendu Kumar Banerjee (firmado). 28 de enero de 1966.

Por el Sudán: Ahmed Mohamed Nur (firmado). 18 de febrero de 1966.

El presente Convenio entró en vigor el 31 de marzo de 1975, fecha del depósito del Instrumento de Ratificación, de acuerdo con el artículo IX, sección 6, párrafo (a) de dicho Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de julio de 1975.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**17729** *DECRETO 1954/1975, de 17 de julio, por el que se modifica el texto arancelario de la subpartida 49.11-A (Estampas, grabados y láminas sobre papel...).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha Disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto arancelario de la subpartida cuarenta y nueve punto once-A.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
49.11-A	Estampas, grabados y láminas sobre papel cartón o materias plásticas, destinados a la inclusión, durante la encuadernación, en artículos del capítulo 49 .....	Libre

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
JOSE LUIS CERON AYUSO

**17730** *DECRETO 1955/1975, de 17 de julio, por el que se modifica la posición arancelaria 15.07-C-2 (Aceite de ricino).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha Disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar la posición arancelaria quince punto cero siete-C-dos.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
15.07	Aceites vegetales fijes, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados:  C.—Los demás, incluidos los secantes:  2. De ricino .....	Libre

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
JOSE LUIS CERON AYUSO

**17731** *DECRETO 1956/1975, de 24 de julio, por el que se amplía la lista apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las partidas arancelarias 84.17-G, 84.17-I, 84.17-J-2, 84.19-D, 84.22-I, 84.31-B-1, 84.33-L, 84.35-C-3, 84.45-C-5, 84.45-C-6, 84.45-C-10, 84.45-C-11, 84.45-C-14, 84.45-C-16, 84.56-E, 84.59-K, 85.01-A-2-b, 85.01-C-3, 85.11-A-2-c, 85.11-B-1-b, 85.11-B-2, 85.19-B, 87.07-A-2, 90.20-A-2 y 90.28-C-7; se proroga la inclusión en dicha lista de los referentes a las PP. AA. 84.18-D-1-d, 84.40-F, 84.45-C-6, 84.45-C-10, 84.45-C-14, 84.45-C-16, 84.59-K, 87.07-A-2 y 90.28-C-7; se excluyen de la citada Lista-apéndice bienes de equipo de las PP. AA. 84.22-G-4, 84.22-I y 84.45-C-16, y se modifica la descripción de los pertenecientes a las PP. AA. 84.16-A, 84.17-G, 84.18-D-1-d, 84.21-A-3, 84.45-C-16, 84.59-K y 85.01-C.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel, en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión. Asimismo, está prevista la exclusión de bienes de equipo de la lista-apéndice cuando las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la lista-apéndice del Arancel de Aduanas y prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de

equipo. También se estima necesario excluir determinados bienes de equipo y modificar la descripción de los correspondientes a las partidas arancelarias 84.16-A, 84.17-G, 84.18-D-1-d, 84.21-A-3, 84.45-C-16, 84.59-K y 85.01-C. Al efecto, se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno, sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el

artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro de la Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—La lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido — Porcentaje	Plazo de vigencia
Secaderos automáticos continuos para secado rápido (inferior a 60') de azulejos o baldosas de productos cerámicos en crudo, dispuestos sin apilar sobre soportes articulados en transportador de cadena ... ..	84.17-G	5	Un año.
Túneles de secado por aire caliente para artículos de pasta celulósica, con transportador interior de bandejas suspendidas ... ..	84.17-G	5	Dos años.
Reactores de doble tubo concéntrico para polimerización de etileno a presión, superior a 2.000 kgs/cm <sup>2</sup> , incluso con separadores y sistemas de control ... ..	84.17-I	5	Dos años.
Refrigeradores de doble tubo concéntrico para etileno a presión, superior a 1.000 kgs/cm <sup>2</sup> ... ..	84.17-J-2	5	Dos años.
Máquinas automáticas para llenado al vacío con líquidos de gobierno y sincronizadas con cerradoras de botes de conserva ... ..	84.19-D	5	Seis meses.
Desfibradores continuos de madera a presión, con digestores horizontales per vapor y trituradores de doble disco, incluido sistema de alimentación y equipo de mando y control ... ..	84.22-I 84.17-J-2 84.31-B-1 90.28-C-7	5	Dos años.
Recogedoras-cargadoras de brazos móviles y transportador continuo incorporado, autodesplazables sobre orugas, para manipulación de materiales disgregados en galerías subterráneas ... ..	84.22-I	5	Dos años.
Máquinas automáticas para confección y empaquetado de bloques de hojas recambiables para cuadernos, incluyendo secciones de desbobinado, impresión de líneas, corte, troquelado, colocación de cubiertas y fondo, redondeado de puntas y empaquetado, con peso total superior a 15.000 kilogramos ... ..	84.33-L	5	Dos años.
Rotativas tipográficas de superficie de impresión superior a 43 por 61 centímetros y de dos o más cilindros portanumeradores y formas para imprimir y numerar pliegos en una sola pasada, incluso con cuerpo supletorio para numeración con tinta magnética ... ..	84.35-C-3	5	Dos años.
Taladradora automática, tipo puente, de cabezal único multihusillo, regida por información codificada, de peso superior a 30.000 kilogramos ... ..	84.45-C-5	5	Dos años.
Rectificadoras automáticas, especialmente concebidas para rectificar las ranuras o estrias, con flancos de envolvente, de ejes acanalados, provistas de dispositivos permanentes de control electrónico para perfilado de la muela y compensación automática del desgaste ... ..	84.45-C-6	5	Dos años.
Máquinas unitarias o modulares para pulido o esmerilado y pulido, en ciclo automático, de cubertería o cuchillería, con movimiento oscilante de los cabezales o de los portapiezas, incluso con sistema de transferencia de piezas ... ..	84.45-C-6	5	Dos años.
Máquinas hidráulicas de ciclo de trabajo automático para amado o para esmerilado de cuchillería, incluso con equipos de alimentación y descarga automáticos ... ..	84.45-C-6	5	Dos años.
Cortadoras-punzonadoras automáticas de flejes de acero, con cabezales independientes de cizallado, orientables para corte recto y oblicuo, y de punzonado, incluidos los dispositivos de devanado, de clasificación y apilado, y sistema de control y mando ... ..	84.45-C-10	5	Dos años.
Máquinas complejas, automáticas, para fabricación de dientes metálicos para cremalleras, por corte y estampación a partir de fleje en bobinas y su inserción en cinta textil, incluso con sistema de limpieza por aspiración ... ..	84.45-C-11 84.59-K	5	Dos años.
Máquinas complejas, automáticas, para fabricación de muelles biconicos y su ensamblado formando armaduras de colchones ... ..	84.45-C-14	5	Dos años.
Máquinas automáticas especiales, con 15 o más cabezales autónomos y mesa giratoria, para el mecanizado previo o para mecanizado; montaje de bola y acabado total, de punteras de acero para cargas de bolígrafo ... ..	84.45-C-16	5	Dos años.
Máquinas automáticas para moldear en caliente y en vertical paredes de hormigón de dimensiones superior a dos por cuatro metros ... ..	84.56-E	5	Dos años.
Máquinas automáticas para moldear por vibrado y en cadena elementos huecos de hormigón de dimensiones superiores a uno			

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido — Porcentaje	Plazo de vigencia
por seis metros, para forjado de techos, incluso con los dispositivos de transporte y cámara de fraguado en caliente ... ..	84.56-E	5	Dos años.
Máquinas automáticas horizontales de moldear, para formación intermitente y constante de moldes de arena sin caja de moldeo, con dosificado automático de arena y posicionado mecánico de machos ... ..	84.56-E	5	Dos años.
Extrusores de doble tornillo paralelo para obtención de materias plásticas con secciones de malaxado y compresión y cabezal de corte en corriente de agua ... ..	84.59-K	5	Dos años.
Máquinas automáticas para fabricación de dientes en espiral para cremalleras, partiendo de monofilamento de materia plástica ...	84.59-K	5	Dos años.
Cubas electrolíticas monobloques para estañado en continuo de alambre, con secciones de limpieza, aclarado y secado previos, y su equipo de mando, excluido el sistema de transformación eléctrica ... ..	84.59-K	5	Dos años.
Máquinas de dos rotores paralelos para la mezcla y homogeneización continuas de resinas sintéticas ... ..	84.59-K	5	Un año.
Convertidores rotativos de frecuencia con eje vertical y refrigeración por aire y agua, para potencias superiores a 300 KW.	85.01-A-2-b y A-3	5	Dos años.
Convertidores estáticos por tiristores para frecuencias medias, con potencia de salida superior a 50 KW. ... ..	85.01-C-3	5	Dos años.
Hornos de mufla automáticos y continuos, sin carcasa metálica, para recocido de tubos de acero en atmósfera inerte, incluso con disociador de amoníaco y secador de gas	85.11-A-2-c 84.17-J-2	5	Un año.
Soldadoras por arco automáticas, de cabezas múltiples, para fabricación de jácenas de alma llena, con exclusión de los generadores eléctricos ... ..	85.11-B-1-b	5	Dos años.
Máquinas automáticas para ajuste de resistencias de película metálica, mediante corte con haz de rayos Láser, provistas de control digital y visualizador de tubo catódico ... ..	85.11-B-2	5	Dos años.
Interruptores de alta tensión provistos de cámara de vacío de materia cerámica ... ..	85.19-B	5	Dos años.
Carretillas especiales para carga de hornos siderúrgicos, provistas de brazo horizontal inclinable, con cuchara autodescargadora ...	87.07-A-2	5	Dos años.
Aparatos de rayos X de potencia superior a 50 KV., especialmente concebidos para exámenes radiológicos en procesos industriales de inspección, control y clasificación de productos ... ..	90.20-A-2	5	Dos años.

Artículo segundo.—Se proroga la inclusión en la lista-apéndice del Arancel de Aduanas, por el plazo que se indica, de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido — Porcentaje	Plazo de vigencia
Centrifugadoras para obtención de cuerpos sólidos con carga y descarga automática y continua o en ciclos operativos sin interrupción y de más de 1.250 kilogramos de peso ... ..	84.18-D-1-d	5	Dos años.
Máquinas de estarcido plano o cilíndrico, para estampar tejidos al cuadro a varios colores, con avance automático del tejido ... ..	84.40-F	5	Dos años.
Máquinas rectificadoras sin centros, de más de 10.000 kilogramos ...	84.45-C-6	5	Dos años.
Máquinas rectificadoras automáticas para superficies exteriores de levas y formas similares, por copiado de patrones especiales mediante dispositivo portapiezas oscilante ... ..	84.45-C-6	5	Dos años.
Cilindros para curvar chapa, con longitud de tabla superior a 3.000 milímetros, y cilindro superior de presión hidráulica, con diámetro de más de 900 milímetros, incluso con los sistemas eléctricos e hidráulicos de impulsión ... ..	84.45-C-10	5	Dos años.
Máquinas para fabricar tubos de acero soldado de costura longitudinal, con diámetro superior a 200 milímetros y espesor de pared superior a cuatro milímetros, con estaciones de cizallado de bordes, preformación, formación, presión de bordes y rebarbado.	84.45-C-10	5	Dieciocho meses.
Máquinas para calibrado o conformado en continuo de tubos de acero con soldadura longitudinal, con diámetro superior a 200 milímetros ... ..	84.45-C-14	5	Dieciocho meses.
Máquinas para descortezar barras cilíndricas ... ..	84.45-C-16	5	Dos años.
Aparatos de evaporación en alto vacío para tratamientos ópticos, con cañón electrónico y sistema de medida óptica para control de espesores ... ..	84.59-K	5	Dos años.
Carretillas elevadoras de horquilla, autopropulsadas, con potencia de elevación de carga superior a los 20.000 kilogramos ... ..	87.07-A-2	5	Dos años.
Carretillas apiladoras para alturas superiores a siete metros y capacidad de carga de más de 800 kilogramos ... ..	87.07-A-2	5	Dos años.
Aparatos monobloques o modulares para análisis químicos o clínicos, con automatismo total a partir de la colocación de la muestra hasta la obtención del resultado numérico y/o gráfico ...	90.28-C-7	5	Dos años.

Artículo tercero.—Quedan excluidos de la lista-apéndice del Arancel de Aduanas los siguientes bienes de equipo:

Descripción	Partida arancelaria
Máquinas automáticas especiales para manipulación de carriles, por traslación longitudinal mediante rodillos impulsores o por traslación lateral mediante líneas paralelas de cadenas y empujadores ... ..	84.22-G-4 84.22-I
Máquinas automáticas para corte y/o taladrado múltiple de carriles, incluso con dispositivos de medida y de evacuación de despuntados ...	84.45-C-16

Artículo cuarto.—Se varía la descripción arancelaria de los siguientes bienes de equipo:

Descripción	Partida arancelaria	Derechos reducidos — Porcentaje
Calandrias para laminados de plásticos, con cuatro o más cilindros laminadores cuyos ejes no estén todos en el mismo plano y tengan, como mínimo, 1.500 milímetros de tabla y 550 de diámetro ... ..	84.16-A	5
Secaderos de circulación ciclónica, especiales para viruta, partículas o fibras de madera, incluso con quemador y aspirador independientes ... ..	84.17-G	5
Decantadores y deslodadores para masas oleaginosas vegetales o animales, de eje horizontal y carga y descarga continua ... ..	84.18-D-1-d	5
Encoladoras continuas para viruta o fibra de madera, con dosificación y regulación constante de la cola y de la viruta o fibra ... ..	84.21-A-3	5
Prensas automáticas de platos calientes o de calentamiento por alta frecuencia, con superficie de cada plato superior a nueve metros cuadrados, siempre que su lado menor sea superior a 1.800 milímetros, para fabricación de tableros de partículas o de fibras de madera, incluso con sus estaciones de formación, prensado previo, alimentación y descarga, control central y, en su caso, generador de alta frecuencia ... ..	84.59-K 85.01-C	5

Artículo quinto.—Se modifica, con efectos retroactivos, el texto arancelario del bien de equipo que se indica a continuación:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido — Porcentaje
Máquinas automáticas con 20 o más cabezales autónomos para mecanizado por arranque de viruta de bloques de motocompresores, con transferencia lineal de la pieza por paso de peregrino sin sujeción de la misma ... ..	84.45-C-16	5

Artículo sexto.—El presente Decreto entrará en vigor, por lo que se refiere a los artículos primero, tercero y cuarto, el día

de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; en cuanto al artículo segundo, relativo a las prórrogas, lo hará a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión, y por lo que concierne al artículo quinto, la fecha de entrada en vigor será la de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
JOSE LUIS CERON AYUSO

**17732** *DECRETO 1957/1975, de 24 de julio, por el que se prorrogan y modifican determinados contingentes arancelarios establecidos por Decreto 114/1975 para productos siderúrgicos.*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente prorrogar y modificar determinados contingentes arancelarios establecidos por Decreto ciento catorce/mil novecientos setenta y cinco, al objeto de atender debidamente las necesidades de importación de productos siderúrgicos en el segundo semestre del corriente año, con la consiguiente reducción en los costes de adquisición de los mismos.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se prorroga, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, el plazo de vigencia de los siguientes contingentes arancelarios, libres de derechos, establecidos por Decreto ciento catorce/mil novecientos setenta y cinco, manteniéndose sin variación la cuantía fijada para los mismos:

Partida arancelaria	Artículo
73.13-D-1-a	Chapa naval con certificado de clasificación.
73.13-D-2-d	Bobinas de chapa fría sin recocer, de espesor inferior o igual a 0,40 milímetros, para fabricación de hojalata.

Artículo segundo.—Se prorroga, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, el plazo de vigencia del contingente arancelario, libre de derechos, establecido por Decreto ciento catorce/mil novecientos setenta y cinco, para desbastes cuadrados o rectangulares de primera calidad de la P. A. setenta y tres punto cero siete-B-uno y se modifica en el sentido de extender su aplicación a los desbastes cuadrados o rectangulares de acero especial sin aleación correspondientes a las P. A. setenta y tres punto cero siete-A-uno, manteniéndose sin variación la cuantía fijada para el mismo.

Artículo tercero.—Se prorroga, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, el plazo de vigencia de los siguientes contingentes arancelarios, libres de derechos, establecidos por Decreto ciento catorce/mil novecientos setenta y cinco, aumentando la cuantía fijada para los mismos en las cantidades que se señalan a continuación: